“Acto administrativo por la cual se justifica una contratación directa”

LA VICEPRESIDENTE TÉCNICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales previstas en los 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontracutal) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que para que proceda el uso de la contratación directa, la Entidad deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 de 2015, **LA ANH** tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

El Decreto 714 del 2012 señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y ejerce sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial. Así mismo contempla que su principal objetivo es administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Igualmente señala que, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica, entre otras, las siguientes funciones:

- Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano.
- Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos y optimizar el aprovechamiento del recurso.
- Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar.
- Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país.
- Coordinar la estructuración técnica de las rondas competitivas.

De acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Técnica de la ANH, se encuentra conformada por la Gerencia de la Gestión del Conocimiento, la cual tiene como responsabilidad la generación de estudios e investigaciones en geología y geofísica con el fin de mejorar el conocimiento de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos de las cuencas y delimitar las nuevas oportunidades exploratorias.

Que para mejorar el conocimiento de las cuencas se requiere la estructuración de proyectos que permitan evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos y optimizar el aprovechamiento del recurso, con el fin de extender los límites de nuestra autosuficiencia petrolera.

Que es importante resaltar que la investigación geológica es el procedimiento que permite la caracterización de los sistemas petrolíferos, la identificación de áreas con potencial y la estimación de recursos prospectivos, entre otros aspectos; y a su vez, constituye el insumo esencial para la estructuración de los procesos de promoción de nuevas oportunidades de inversión en exploración y producción-E&P

Por otra parte, el Gobierno Nacional de la República de Colombia expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al entonces denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO –SGC-, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

El artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el SGC tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo.
- Adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico
- Administrar la información del subsuelo.
- Garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.
- Coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación

El artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde:

Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.

Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.

Integrar y analizar la información Geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.

Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.

Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.

Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.

Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear.

Para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación interinstitucional que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que, dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- reconoció al SGC, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto, así como a la generación de conocimiento fundamental para el País.

Que en este marco, el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe

destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, logísticos y financieros a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que el SGC es el actual administrador del Banco de Información Petrolera BIP, un valioso y estratégico activo del cual se puede extraer información de exploración petrolera para hacer la integración de estudios que redunden en la generación de las oportunidades exploratorias que la ANH le propone a la industria de los hidrocarburos mediante las rondas de negocios. Además, al ser el SGC la autoridad colombiana de las investigaciones geológicas de superficie proporciona a la ANH la garantía de las mejores prácticas para los estudios geológicos que requiere la entidad.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

Que de conformidad con el marco legal determinado para el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre la ANH y el SGC, se dan los presupuestos de hecho y de derecho contenidos en la norma para instituir que las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de las entidades establecido en la Ley y en los reglamentos fundamento.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. que corresponden a la modalidad de contratación seleccionada para el mismo.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que una vez efectuado el análisis respectivo, en el presente caso se dan los supuestos señalados en las precitadas disposiciones para la celebración de un Convenio Interadministrativo Específico entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que el día 21 de agosto de 2020, el SGC y la ANH suscribieron el Convenio Marco No. 428 de 2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la ANH y el Servicio Geológico Colombiano-SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, y de apoyo mutuo en las actividades y proyectos de las dos instituciones, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad”.

Que, en la cláusula segunda del citado convenio se menciona que, “para la ejecución objeto del Convenio Marco Interadministrativo, se podrán suscribir convenios específicos mediante contrataciones, que cuenten con las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución que se sustentarán y justificarán en los correspondientes estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la ANH y el SGC, en distintas fases de ejecución establecerán y desarrollarán los mecanismos que se estimen idóneos y pertinentes para el fortalecimiento del conocimiento geocientífico y técnico y manejo de información en aras de fortalecer el sector de los hidrocarburos. Por lo anterior, en cada uno de los convenios específicos que suscriban las Partes, se establecerá el alcance de cada proyecto y se determinará que estos convenios específicos son derivados del presente Convenio Marco“.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente Convenio Interadministrativo Específico, que permita a las

partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de generar y ampliar el conocimiento geológico de las cuencas sedimentarias colombianas.

A partir de la reasignación de funciones de la ANH establecidas en el Decreto 4137 de 2011, el SGC desde el 3 de noviembre de 2016 ejerce la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales fueron transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a título gratuito. Una vez cumplida la transferencia del Banco de Información Petrolera – BIP de la ANH al SGC, con resultados satisfactorios para ambas entidades, teniendo en cuenta que la ANH es el usuario más recurrente de los servicios del BIP y debido al crecimiento de la demanda de información técnica por parte de la industria con motivo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, es conveniente acometer proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad del dato, la socialización de la información existente entre la industria petrolera y la academia, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del BIP y poner disposición la información de áreas de interés

Teniendo en cuenta que el proyecto de inversión de la Vicepresidencia Técnica “Identificación de Recursos Exploratorios de Hidrocarburos” el cual consiste en identificar oportunidades exploratorias para ofrecer a los inversionistas, mediante métodos y tecnologías de punta, para lograr la aceleración de actividad exploratoria, la diversificación de actores y fuentes de producción de hidrocarburos, con el fin último de aportar las reservas y producción de hidrocarburos futura requeridas por el país.

Las investigaciones técnicas que generará el proyecto están enfocadas a evaluar el potencial de las cuencas frontera del país e identificar nuevos conceptos exploratorios a partir de la metodología de sistemas petrolíferos. Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable poner a disposición la información de áreas de interés; en ese caso cuencas frontera para realizar estudios de investigación y análisis de la información técnica la cual se encuentra en el BIP.

Alineado con el interés de la ANH de divulgar información técnica sobre áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos en el país, específicamente en las cuencas fronteras, el Banco de Información Petrolera BIP como elemento importante de la cadena de valor que deriva en las decisiones de inversión de los potenciales interesados, pone a disposición de la ANH el servicio de asesoría para el suministro de información técnica que facilite la divulgación de estas áreas. El SGC entiende que el BIP es un elemento fundamental para lograr este objetivo.

Que a través de la comunicación No. Radicado 20222110004613 Id: 1115910, el cual hace parte integral del presente Convenio, el Vicepresidente Técnico de la ANH, solicitó y justificó la suscripción del mismo.

Que previa recomendación del Comité de Contratación de la ANH otorgada en Sesión No. 1 el 07 de enero de 2022, se autorizó el presente Convenio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ANH determinó la viabilidad jurídica del presente Convenio mediante radicado No 20221400006153 Id: 1126118 del 12 de enero de 2022.

Que para atender el gasto que se genere con ocasión del Contrato, la ANH cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2422 del 7 de enero de 2022 , C C-2106-1900-2-0-2106014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL DE LAS ÁREAS DE INTERÉS - IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXPLORATORIOS DE HIDROCARBUROS NACIONAL, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Por lo anteriormente expuesto, la Vicepresidente Técnica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo, bajo la modalidad de Contratación Directa, entre EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH, cuyo objeto consistirá en “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos para incentivar la investigación y el desarrollo de nuevo conocimiento de los sistemas petrolíferos a través de proyectos en las cuencas frontera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la contratación que en este acto se dispone es por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.475.000.000)** que serán aportados por las partes así:

El presente convenio para aportar técnicamente para incentivar la investigación y el desarrollo de nuevo conocimiento de los sistemas petrolíferos a través de proyectos en las cuencas frontera:			
Componente Técnico / Producto	TOTAL DEL CONVENIO	APORTE SGC	APORTE ANH
Divulgación / suministro de información técnica para áreas estratégicas de la ANH	$ 2.475.000.000	$ 225.000.000	$ 2.250.000.000

Por parte de la ANH, el aporte en dinero asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.250.000.000)** que serán desembolsados al SGC.

El aporte SGC total se realizará en especie por una suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE ($225.000.000).**

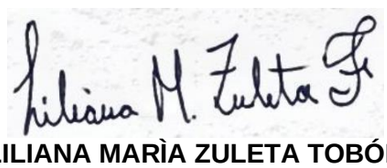
ARTÍCULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá D.C., el 12 de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.



LILIANA MARÌA ZULETA TOBÓN
Vicepresidente Técnica

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva– Jefe de la Oficina Asesora Jurídica / Componente jurídico
Revisó: N/A

Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval-Experto G3 Grado 07 (E) / Componente Jurídico